

REGLAMENTO (CE) Nº 1800/2001 DE LA COMISIÓN**de 13 de septiembre de 2001****por el que se modifican el Reglamento (CE) nº 1420/1999 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1547/1999 por lo que se refiere a los traslados de ciertos tipos de residuos a Guinea****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 259/93 del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 1999/816/CE de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 17,

Visto el Reglamento (CE) nº 1420/1999 del Consejo, de 29 de abril de 1999, por el que se establecen normas y procedimientos comunes aplicables a los traslados de ciertos tipos de residuos a determinados países no miembros de la OCDE ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 77/2001 de la Comisión ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Guinea notificó a la Comisión el 22 de marzo de 2001 que la importación de todos los residuos enumerados en la categoría GM del anexo II del Reglamento (CEE) nº 259/93 se acepta sin ningún procedimiento de control.
- (2) De conformidad con el apartado 3 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 259/93, el Comité contemplado en el artículo 18 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 96/350/CE de la Comisión ⁽⁶⁾, recibió la solicitud oficial de Guinea el 5 de abril de 2001.
- (3) A fin de tener en cuenta la nueva situación de este país, es necesario modificar al mismo tiempo el Reglamento (CE) nº 1420/1999 y el Reglamento (CE) nº 1547/1999

de la Comisión ⁽⁷⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1552/2000 ⁽⁸⁾.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité contemplado en el artículo 18 de la Directiva 75/442/CEE.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo D del Reglamento (CE) nº 1547/1999, entre el texto relativo a GRANADA y HONG KONG, se insertará el texto siguiente:

«GUINEA

Todos los tipos incluidos en la sección GM (Residuos de las industrias alimentarias y agroalimentarias).».

Artículo 2

En el anexo B del Reglamento (CE) nº 1420/1999, después del texto «todos los tipos excepto» relativo a Guinea, el texto:

«GJ 120 6309 00 Artículos de prendería»

se sustituirá por el texto siguiente:

«1. GJ 120 6309 00 Artículos de prendería

2. Todos los tipos incluidos en la sección GM (Residuos de las industrias alimentarias y agroalimentarias).».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de septiembre de 2001.

Por la Comisión

Pascal LAMY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 30 de 6.2.1993, p. 1.
⁽²⁾ DO L 316 de 10.12.1999, p. 45.
⁽³⁾ DO L 166 de 1.7.1999, p. 6.
⁽⁴⁾ DO L 11 de 16.1.2001, p. 14.
⁽⁵⁾ DO L 194 de 25.7.1975, p. 39.
⁽⁶⁾ DO L 135 de 6.6.1996, p. 32.

⁽⁷⁾ DO L 185 de 17.7.1999, p. 1.
⁽⁸⁾ DO L 176 de 15.7.2000, p. 27.